

b) Recibir y registrar las propuestas de candidatos a la distinción correspondiente y someterlas a consideración de la Comisión;

c) Proyectar las bases para el otorgamiento de las Distinciones;

d) Redactar y hacer firmar las actas de las sesiones;

e) Elaborar los proyectos de resolución que aprueban el otorgamiento de las distinciones correspondientes;

f) Tener a su cargo y debidamente actualizado el Libro de Actas de las sesiones; así como el Libro de Registro de Distinciones;

g) Presentar a la Comisión los casos que puedan determinar el retiro de la distinción y medalla correspondiente, los cuales deberán estar debidamente fundamentados;

h) Encargarse de la difusión y publicidad, tanto de las convocatorias anuales, como del acto de entrega de las Medallas;

i) Coordinar la organización de la ceremonia de entrega de las Medallas, con el apoyo de las unidades orgánicas del CONCYTEC;

j) Otras que le encargue expresamente la Comisión.

Artículo 10°.- Del Quórum de las Sesiones de la Comisión

El quórum mínimo para que la Comisión pueda sesionar es de 04 (cuatro) miembros, dentro de los cuales necesariamente deberá estar el Presidente de la Comisión. los Acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los miembros presentes. En el caso que se presente un empate, el Presidente tendrá el voto dirimente.

Artículo 11°.- De la frecuencia de las Sesiones
La frecuencia de las sesiones de la Comisión se sujetará a los requerimientos derivados del ejercicio oportuno de las funciones a su cargo.

Título III

De las Bases y Requisitos para la presentación de propuestas

Artículo 12°.- Aprobación de las Bases.

A propuesta del Secretario Técnico, la Comisión aprobará anualmente y por mayoría simple las Bases de la convocatoria para la presentación de candidatos para el otorgamiento de la distinción de cada una de las 03 Medallas.

Artículo 13°.- Contenido de las Bases.

Las Bases para la presentación de propuestas de cada categoría deberán contener como mínimo la siguiente información:

a) Detalle de la categoría en la que se otorgarán las respectivas medallas;

b) El procedimiento, requisitos específicos, plazos, criterios, impedimentos y demás disposiciones necesarias para que se pueda otorgar cada distinción; y,

c) El cronograma que incluya los plazos máximos de presentación de postulaciones, requisitos técnicos, plazos de evaluaciones; así como la fecha en que se harán públicos los resultados y la fecha en que se llevará a cabo la ceremonia de entrega de las Medallas.

Artículo 14°.- Requisitos generales para la presentación de propuestas

Las propuestas de candidatos por parte de las personas, entidades o instituciones señaladas en el Artículo 3° de la Ley, deberán ser dirigidas a la Presidencia del CONCYTEC, debiendo indicarse de manera expresa la categoría a la que están presentando al candidato y sustentando dicha propuesta con documentación (libros, artículos, ensayos, entre otros), que acrediten los méritos que justifiquen el otorgamiento de la distinción.

Título IV

De la Entrega de las Distinciones

Artículo 15°.- Día de la Ceremonia.

La ceremonia de entrega de las medallas se llevará a cabo en acto público, el mes de noviembre de cada año.

Artículo 16°.- Entrega de la Medalla y firma en el Libro de Registro.

En la ceremonia de entrega, las medallas serán impuestas por los miembros de la Comisión, o de altas autoridades que sean invitadas por esta, previa lectura de la Resolución de Presidencia por la cual se oficializa la distinción correspondiente.

Las personas merecedoras de la distinción o sus representantes recibirán la medalla en mérito a la distinción según corresponda y acto seguido dejarán registrada su firma en el correspondiente Libro de Registro de Distinciones al Mérito Santiago Antúnez de Mayolo Gómero.

Artículo 17°.- Distinción Excepcional.

Excepcionalmente, sin necesidad de esperar al mes de agosto de cada año, el Presidente del CONCYTEC podrá convocar a los miembros de la Comisión para que por unanimidad y por razones debidamente justificadas acuerden otorgar la distinción al Mérito Santiago Antúnez de Mayolo Gómero a un investigador peruano.

Artículo 18°.- Distinción Póstuma.

Se podrá otorgar la distinción al Mérito Santiago Antúnez de Mayolo Gómero, de manera póstuma a investigadores merecedores de tal distinción, siempre y cuando no haya excedido más de un año de su fallecimiento.

Artículo 19°.- Premios Adicionales

El CONCYTEC, en el marco de sus competencias, podrá gestionar la entrega de premios a los investigadores que hayan sido distinguidos con la Medalla de la Orden al Mérito Santiago Antúnez de Mayolo Gómero.

Artículo 20°.- Archivo de los expedientes.

Los expedientes de las personas propuestas, así como de las personas distinguidas con la Orden al Mérito Santiago Antúnez de Mayolo Gómero quedarán en el Archivo de la Comisión, el mismo que estará a cargo del Secretario Técnico de la Comisión.

Título V

Retiro de la Distinción

Artículo 21°.- Retiro de la Distinción

La distinción al Mérito Santiago Antúnez de Mayolo Gómero podrá ser retirada en los casos que por su gravedad y trascendencia lo considere la Comisión, la misma que se formalizará mediante Resolución de Presidencia del CONCYTEC, la cual deberá expresar los motivos de dicha decisión.

Única Disposición Complementaria Final

Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por la Comisión, manteniendo el espíritu de la Ley.

990681-1

Convocan a nuevas Elecciones Municipales 2014, con la finalidad de elegir alcaldes y regidores de diversos concejos municipales

DECRETO SUPREMO
N° 108-2013-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 5) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú establece que corresponde al Presidente de la República convocar a elecciones para alcaldes y regidores y demás funcionarios que señala la ley;

Que, el literal a) del artículo 20 de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 29313 define la revocatoria como el derecho que tiene la ciudadanía para destituir de sus cargos, entre otros, a alcaldes y regidores;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 26300, Ley de Derechos de Participación y Control Ciudadanos prevé que, si se confirmase la revocatoria de más de un tercio de los miembros del Concejo Municipal, se convoca a nuevas elecciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución N° 462-2013-JNE, del 21 de mayo de 2013, el Jurado Nacional de Elecciones excluyó a catorce circunscripciones electorales de las Nuevas Elecciones convocadas para el 7 de Julio de 2013, por no haberse inscrito listas de candidatos; razón por la cual resulta necesario convocar a nuevas elecciones en dichas circunscripciones, tal como lo señala la Resolución N° 816-2013-JNE del Jurado Nacional de Elecciones;

Que, asimismo, en las Nuevas Elecciones convocadas para el 7 de Julio de 2013, se declaró la nulidad del proceso electoral en tres circunscripciones electorales, respecto de las cuales debe convocarse a nuevas elecciones, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 816-2013-JNE del Jurado Nacional de Elecciones;

Que, por otro lado, como resultado de la Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales, que se realizó el 7 de julio de 2013, el Jurado Nacional de Elecciones verificó que en 36 circunscripciones electorales se revocó a más de un tercio de autoridades municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Resolución N° 817-2013-JNE del Jurado Nacional de Elecciones;

Que, a través del artículo Cuarto de la Resolución N° 816-2013-JNE y del artículo Sexto de la Resolución N° 817-2013-JNE, el Jurado Nacional de Elecciones solicita al Poder Ejecutivo la convocatoria a Nuevas Elecciones Municipales 2014, en las circunscripciones que se detallan en el Anexo del presente Decreto Supremo;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el Presidente de la República deberá convocar a nuevas elecciones municipales para elegir a los ciudadanos que reemplazarán a las autoridades revocadas para completar el período de gobierno municipal 2011-2014;

De conformidad con la Ley N° 26300 - Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos; con la Ley N° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones y con la Ley N° 26864 - Ley de Elecciones Municipales;

DECRETA:

Artículo 1°.- Convocatoria a nuevas Elecciones Municipales

Convóquese a nuevas Elecciones Municipales 2014, para el día 16 de marzo de 2014, con la finalidad de elegir alcaldes y regidores de los concejos municipales de las circunscripciones que se detallan en anexo adjunto, el que constituye parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Normas de aplicación

Las elecciones se regirán por lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; y, la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales.

Artículo 3°.- Del Financiamiento

El financiamiento que demande la aplicación del presente Decreto Supremo se regirá por lo establecido en el artículo 373 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de setiembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

Distritos en los que deberá llevarse a cabo las Nuevas Elecciones Municipales en el año 2014

ANEXO

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
1	ANCASH	CARHUAZ	ACOPAMPA
2	ANCASH	HUAYLAS	HUATA
3	ANCASH	OCROS	CONGAS
4	ANCASH	REQUAY	TICAPAMPA
5	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	KAQUIABAMBA
6	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN ANTONIO DE CACHI
7	APURIMAC	ANTABAMBA	PACHACONAS
8	APURIMAC	GRAU	VIRUNDO
9	AREQUIPA	AREQUIPA	UCHUMAYO
10	AREQUIPA	CARAVELI	CHALA
11	AREQUIPA	CARAVELI	QUICACHA
12	AREQUIPA	CARAVELI	YAUCA
13	AREQUIPA	CASTILLA	CHACHAS
14	AREQUIPA	CASTILLA	PAMPACOLCA
15	AREQUIPA	CASTILLA	VIRACO
16	AREQUIPA	CAYLLOMA	ICHUPAMPA
17	AREQUIPA	CAYLLOMA	TAPAY
18	AREQUIPA	ISLAY	PUNTA DE BOMBÓN
19	AYACUCHO	LUCANAS	CHIPAO
20	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	SAN JOSÉ DE USHUA
21	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	BOLÍVAR
22	CAJAMARCA	SAN PABLO	SAN LUIS
23	CUSCO	QUISPICANCHI	CAMANTI
24	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	SAN JUAN
25	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	TICRAPO
26	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	TANTARÁ
27	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ACOSTAMBO
28	ICA	PISCO	SAN ANDRÉS
29	JUNÍN	CONCEPCIÓN	NUEVE DE JULIO
30	JUNÍN	HUANCAYO	HUALHUAS
31	JUNÍN	JAUJA	ATAURA
32	JUNÍN	JAUJA	EL MANTARO
33	JUNÍN	JAUJA	HUARIPAMPA
34	LA LIBERTAD	TRUJILLO	HUANCHACO
35	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CAYALTÍ

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
36	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	OYOTÚN
37	LIMA	CAJATAMBO	HUANCAPÓN
38	LIMA	CAÑETE	ASIA
38	LIMA	HUARAL	ATAVILLOSALTO
40	LIMA	HUARAL	SANTA CRUZ DE ANDAMARCA
41	LIMA	YAUJOS	TANTA
42	LORETO	ALTO AMAZONAS	BALSA PUERTO
43	LORETO	ALTO AMAZONAS	JEBEROS
44	MOQUEGUA	GENERAL SÁNCHEZ CERRO	LLOQUE
45	PUNO	AZANGARO	ARAPA
46	PUNO	AZANGARO	JOSÉ DOMINGO CHOQUEHUANCA
47	PUNO	EL COLLAD	SANTA ROSA
48	PUNO	CARABAYA	AYAPATA
48	PUNO	SANDIA	CUYOCUYO
50	PUNO	YUNGUYO	TINCACHI
51	SAN MARTÍN	EL DORADO	AGUA BLANCA
52	UCAVALI	CORONEL PORTILLO	CAMPOVERDE
53	TACNA	TARATA	ESTROQUE PAMPA

990682-2

Dan por concluida designación de miembro del Consejo Directivo del IRTP

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 291-2013-PCM

Lima, 19 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 087-2012-PCM, se designó al señor Mariano Felipe Paz Soldán Franco como miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP;

Que, se ve por conveniente dar por concluida la indicada designación;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP; aprobado por Decreto Supremo N° 056-2001-ED, modificado por Decreto Supremo N° 009-2003-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor MARIANO FELIPE PAZ SOLDÁN FRANCO, como miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

990681-2

Modifican conformación del Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Bilateral Peruana Boliviana para erradicar el Contrabando Organizado en Productos Agropecuarios y Otros

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 241-2013-PCM

Lima, 18 de setiembre de 2013

VISTOS:

El Oficio N° 686-2013-PRODUCE/DM, de fecha 05 de setiembre de 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Legislativa N° 28815 se aprobó el "Tratado General de Integración y Cooperación Económica y Social para la Conformación de un Mercado Común entre la República del Perú y la República de Bolivia", suscrito en la ciudad de Ilo, el 03 de agosto de 2004 y ratificado por Decreto Supremo N° 043-2006-RE; en cuyo artículo 23° se establece dar prioridad a erradicar el contrabando organizado en productos agropecuarios y otros bienes que las partes estimen pertinentes, así como los hidrocarburos; se dispone la constitución de una comisión bilateral para tratar dichos asuntos y recomendar las medidas necesarias a ser implementadas;

Que, el "Acta del Encuentro entre los Presidentes de la República del Perú, Señor Alan García Pérez y del Estado Plurinacional de Bolivia, Señor Evo Morales Ayma", refiere en su artículo 19° como obligación de las partes el ejecutar de manera coordinada todas las acciones necesarias y conducentes a combatir el contrabando en la zona de frontera, a través de acciones simultáneas y concertadas, además de crear el Grupo Binacional Interministerial de Lucha contra el Contrabando;

Que, de acuerdo con el Informe N° 022-2013-PRODUCE/CLCDAP de fecha 03 de setiembre de 2013, de la Comisión de Lucha contra Delitos Aduaneros y la Piratería, que preside el Ministerio de la Producción, fundamenta la necesidad de la continuidad de la Sección Nacional Peruana de la Comisión Bilateral Perú - Bolivia de Lucha contra el Contrabando;

Que, mediante OF. RE (OPE-PCO) N° 2-12-B/195 del 25 de noviembre de 2010, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó reactivar los trabajos de la Comisión Bilateral Peruano Boliviana de Lucha contra el Contrabando;

Que, el artículo 35° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo señala que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades. Para otras funciones que no sean las indicadas, el Poder Ejecutivo puede encargarlas a grupos de trabajo;

Que, dadas las acciones de carácter permanente de la Comisión Bilateral Peruano-Boliviana de Lucha contra el Contrabando, resulta pertinente prorrogar la vigencia del Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de dicha instancia, de conformidad con el artículo 35° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, asimismo, resulta importante incorporar a otros sectores en el Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Bilateral Peruano-Boliviana de Lucha contra el Contrabando a efecto de potenciar y fortalecer su radio de acción; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el reglamento de organización y Funciones de la Presidencia del Consejo